

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.****PROGRAMA: ASISTENCIA TÉCNICA ADECUACIONES HI-CDI (ICBF – DAPRE – ABU DABHI)****CONVOCATORIA No. PAF-ATICBFDAPRE-I-176-2022**

OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA “LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL HOGAR INFANTIL PIVIJAY UBICADO EN PIVIJAY - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOGAR INFANTIL ALEGRE AMANECER UBICADO EN SAMANIEGO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL JESUS SALAZAR MEDINA UBICADO EN GUÁTICA – DEPARTAMENTO DE RISARALDA”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veintiocho (28) de octubre al primero (1°) de noviembre de 2022.

Si bien el día 2 de noviembre de 2022 se publicó constancia de no presentación de observaciones a los términos de referencia, a través del presente documento se procede a resolver una (1) observación recibida de manera general a todas las convocatorias abiertas por Findeter, de la siguiente forma:

1. De: Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com>

Enviado: Martes, Noviembre 01, 2022 8:02 AM

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Asunto: Observación pliegos incumplimiento legal

Observación 1*“...Cordial saludo**La ley 1229 del año 2008 incluye en igualdad de condiciones al profesional CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA, para labores de construccion e interventoria. Adjunto lo pertinente: "Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así:**CONSTRUCTOR. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación...”**Se solicito aclaración al interesado mediante correo electrónico el martes 01 de noviembre de 2022 a las 8:15 am, en los siguientes términos “De manera atenta, solicitamos nos confirme el número de convocatoria a la cual hace referencia.”, sobre la cual se recibió la siguiente respuesta, así:**De: Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com>**Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:28 a. m.**Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>**Asunto: RE: observación pliegos incumplimiento legal**“...TODAS las convocatorias abiertas excluyen al profesional "CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA" contrario a lo establecido en la ley 1229 del 2008.**Este profesional graduado en universidad cuenta con matrícula en el COPNIA.*

Favor corregir los pliegos que no estarían cumpliendo la ley...”

Respuesta:

Se precisa al interesado que los procesos de contratación de la Entidad, se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia).

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Revisada su observación, en la cual se hace referencia a la Ley 1229 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997 por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes” es necesario aclarar el objeto de dicha ley tal y como los determina el Artículo 1º:

“(...) Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. (...)”

En concordancia con lo anterior, la norma **no contiene un imperativo legal** respecto a las profesiones que deben incluirse en las exigencias técnicas establecidas en los procesos de selección de contratistas, pues como ya se dijo, la estructuración de parámetros de selección corresponde a la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar. No obstante, se considera pertinente incluir la profesión de “constructor en arquitectura e ingeniería” en los requisitos de formación académica para los perfiles del personal mínimo requerido para la Etapa II del contrato - Ejecución de la obra, teniendo en cuenta que, la profesión señalada tiene dentro de su pensum académico un enfoque de gestión, planificación, administración y ejecución de proyectos arquitectónicos y civiles, a través de la aplicación de técnicas y procesos constructivos. En ese sentido, su formación académica le permite asumir roles establecidos para los diferentes perfiles de la etapa de construcción de obra del proyecto.

En virtud de lo anterior, este cambio se realizará mediante la adenda correspondiente que modifique los Estudios Previos.

Para constancia, se expide el ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE – ABU DABHI
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**